

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole mediante providencia del 21 de marzo de 2023 se requirió a las partes con el fin de que indicarán si se llegó al acuerdo que motivó la suspensión del trámite o si por el contrario se deber seguir con el trasegar de la presente causa y a la fecha no se ha realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase a proveer.

Manizales, 03 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 908

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIDA ISABEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

**DEMANDADA: PAUL ANDRÉS MUÑOZ HURTADO Y
OTROS**

RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término que se les dio a las partes para pronunciarse sobre la suspensión feneció, se entenderá **REANUDADO** el presente proceso según lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, las actuaciones se reanudan en el estado en que se encontraban al momento de presentarse la solicitud de suspensión, por lo cual, se tiene que los demandados CRISTIAN ALBERTO ARENAS y PAUL ANDRÉS MUÑOZ HURTADO, se notificaron de forma personal el día dos (13) de mayo de 2021 en vigencia del Decreto 806 de 2020, fecha en la cual se le corrió traslado del expediente, los términos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:

- Los demandados recibieron la notificación personal el día (13)

de mayo de 2021, donde se les corrió traslado del expediente.

- Se entendieron notificados el 18 de mayo de 2021.
- Término para pagar: 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021.
- Término para excepcionar: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo y 1º de junio de 2021.

En consecuencia, los términos se encuentran vencidos, sin que se hubiese allegado excepción alguna pendiente por resolver o se hubiese acreditado el pago total de la obligación.

Ahora bien, respecto de la demandada María Amparo Henao Carmona, se entiende notificada por conducta concluyente el día 9 de agosto de 2021, conforme al memorial aportado por la apoderada demandante, en el cual ambas partes solicitaron la suspensión del proceso y que se encuentra debidamente suscrito por la codemandada. Por lo cual, sus términos para excepcionar o pagar empiezan a contar desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 59 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria